

LA DOCUMENTACIÓN ABULENSE EN EL FONDO DE LA NUNCIATURA DE MADRID DEL ARCHIVO APOSTÓLICO VATICANO (1931-1932)

The documentation about Ávila in the Nunciature of Madrid archive of the Vatican Apostolic Archive (1931-1932)

CALVO GÓMEZ, José Antonio¹

*Instituto Español de Historia Eclesiástica. Roma
Universidad Pontificia de Salamanca*

RESUMEN

Este trabajo de investigación histórica trata de interpretar las relaciones entre el obispado de Ávila y la nunciatura apostólica de Madrid durante los dos primeros años de la Segunda República española o, en otro sentido, entre el obispo Enrique Plá y Deniel, residencial en esta diócesis entre 1918 y 1935, y el nuncio Federico Tedeschini, que ejerció en España entre 1921 y 1936. La aprobación de una nueva Constitución, en diciembre de 1931, delimitó una inusual relación entre la Iglesia católica y el Estado español. En la práctica, la nueva legislación condujo a la transformación de algunas estructuras institucionales, de algunos usos sociales y de ciertas concepciones mentales para la que no todos estaban preparados. Las dificultades de la diócesis de Ávila en el nuevo marco institucional no fueron especialmente graves. La documentación del Archivo Apostólico Vaticano, sin embargo, refleja un cierto clima de

¹ Este trabajo ha sido realizado con la ayuda del Centro Español de Estudios Eclesiásticos, anejo a la Iglesia Nacional Española de Santiago y Montserrat en Roma, en el marco de los proyectos de investigación del curso 2019-2020.

tensión que, en parte, resultaba novedoso en una pequeña ciudad de provincias de raíz sociológica fundamentalmente católica.

PALABRAS CLAVE

Segunda República española, diócesis de Ávila, nunciatura apostólica de Madrid, cuestión religiosa, laicismo.

ABSTRACT

This historical research work tries to interpret the relationships between the Bishopric of Ávila and the Apostolic Nunciature of Madrid during the first two years of the Second Spanish Republic or, in another sense, between Bishop Enrique Plá y Deniel, residential bishop in this diocese between 1918 and 1935, and the nuncio Federico Tedeschini, who served in Spain between 1921 and 1936. The approval of a new Constitution, in December 1931, delimited an unusual relationship between the Catholic Church and the Spanish State. In practice, the new legislation led to the transformation of some institutional structures, some social uses and certain mental conceptions for which not everyone was prepared. The difficulties of the Ávila diocese in the new institutional framework were not particularly serious. The documentation of the Vatican Apostolic Archive, however, reflects an atmosphere of tension that, in part, was new for the population of a small city of provinces, wich had a mainly Catholic sociological background.

KEYWORDS

Second Spanish Republic, Diocese of Ávila, Apostolic Nunciature of Madrid, secularism, Religious Question.

1. INTRODUCCIÓN

La interpretación historiográfica sobre la diócesis de Ávila durante la Segunda República española, en particular, y durante la Edad Contemporánea, en general, dista mucho de estar acabada². En los últimos años, han ido apareciendo algunos estudios parciales sobre la Guerra Civil en este territorio, no demasiados; pero ha resultado más complicado encontrar indicaciones sobre el periodo inmediatamente anterior. Al abordar este tema,

² Para una visión de conjunto, véase: SOBRINO CHOMÓN, Tomás (2005). La Iglesia de Ávila. Época contemporánea. En *Historia de las diócesis españolas 18. Iglesias de Ávila, Salamanca y Ciudad Rodrigo*. Ejido López, Teófanos (coord.). Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, pp. 131-199.

desde la diplomática, tratamos de ofrecer nuevos elementos de análisis sobre un tiempo singularmente convulso, especialmente trágico, sobre todo por su abrupto final, que necesariamente exige una cierta asunción social e institucional para que, en la evolución de una civilización que pretende haber llegado ya a la madurez democrática, no quede atrapada por la reivindicación permanente y la revisión parcial, excesivamente interesada, de las actuaciones de sus protagonistas.

En este trabajo se transcriben, íntegros, once documentos del Archivo Apostólico Vaticano, depositados en el Fondo de la Nunciatura de Madrid entre el 14 de abril de 1931 y el 29 de diciembre de 1932. La unidad que ahora les conferimos, naturalmente, nada tiene que ver con la variada relación de temas y protagonistas a los que se refiere. Al tratar de establecer en ellos un cierto itinerario temático y cronológico, queremos, sobre todo, que resulten socialmente elocuentes e historiográficamente relevantes para la pretendida interpretación de esta singular etapa de la historia en este territorio.

La naturaleza de nuestra tarea exige que se presenten los argumentos en su *nuda veritas*, aunque no nos resistamos a dotarles de cierta valoración que facilite su correcta interpretación. Esta misma honestidad historiográfica nos lleva a confirmar que, en este amplio fondo documental, salvo error, que hemos tratado de minimizar en extremo, no existen, para estas fechas, más textos que los que ahora se presentan. Este trabajo debería completarse con nuevas aportaciones de los archivos del Estado, en un sentido, y de la Iglesia abulense, especialmente el Archivo Diocesano de Ávila, por otro. Pero, en lo que a la nunciatura se refiere, estaríamos ante el conjunto completo de documentos referidos a Ávila para este momento histórico. Por tanto, podemos decir que se recupera ahora un conjunto diplomático completo, inicialmente disperso, que ciertamente puede resultar significativo para comprender un poco mejor esta etapa de nuestra historia y la intervención, en ella, de la Iglesia Católica abulense.

La relevancia de estos once documentos, más allá de la información que contengan, que ahora analizaremos, siquiera sucintamente, se incrementa, sobre todo, porque fueron tramitados y archivados por la Santa Sede. Es cierto que el Estado Vaticano ha gestionado, desde el principio, una ingente documentación sobre los territorios de todo el orbe. Pero no todo llega al Archivo Apostólico, antes Secreto; y, sobre todo, no todo se conserva. El mero hecho de que estén allí, superada la pequeña dificultad de localizarlos y transcribirlos, confiere a estos diplomas un valor historiográfico singular que se completa con el carácter internacional de la misma relación de los protagonistas. La inmediatez de los textos, casi todos manuscritos, a la vida a la que se refieren, la expresión de la cotidianidad en un lenguaje muchas veces espontáneo, franco, sincero, que revela un trato de intimidad en la confidencia, acerca este trabajo a los resultados de la

investigación sobre la vida cotidiana en el mundo contemporáneo y la historia de las mentalidades. En la distancia, en la comunicación internacional, el trato entre los protagonistas se torna llamativamente cercano.

El gozne sobre el que giró este conjunto diplomático, en el que intervinieron otros actores, que trataremos de perfilar, fue el nuncio Federico Tedeschini (1873-1959), cuyo diario, sobre esta etapa, acaba de ser publicado por el historiador valenciano Vicente Cárcel Ortí³. Este diplomático nació en la pequeña localidad italiana de Antrudoco, en Rieti. Después de estudiar en los seminarios diocesano y pontificio de Roma, ingresó en el Seminario Pío. Estudió Filosofía, Derecho Canónico y Civil, y Teología. Ordenado sacerdote en 1897, fue convocado a Roma para trabajar en la Secretaría de Estado, junto a Benedicto XV.

En 1921, Tedeschini fue nombrado Nuncio Apostólico en Madrid, donde permaneció a pesar del cambio de régimen que se produjo en España en 1931⁴. En 1933, fue nombrado Cardenal «in pectore», lo que se hizo público en 1935. El gobierno de la República le concedió, entonces, el collar de la Orden de Isabel la Católica. En 1936, regresó a Roma, un mes antes de iniciarse la Guerra Civil. Volvió a España en varias ocasiones. Entre otras, representó al papa en el Congreso Eucarístico Internacional de Barcelona de 1952. Murió en Roma cuatro años después⁵.

En relación con el Fondo de la Nunciatura Apostólica de Madrid, del Archivo Apostólico Vaticano, se pueden expresar algunas afirmaciones breves, introductorias, que nos permitan comprender un poco mejor la naturaleza de la documentación que estamos analizando. En realidad, la nunciatura, o delegación diplomática de la Santa Sede en España, que inició su actividad en 1492 y fue establecida con carácter permanente en 1528, ha generado, desde el siglo XV, diferentes fondos archivísticos. Sin duda, en este trabajo, nos situamos ante el conjunto más importante, depositado, por primera vez, en el Archivo Secreto del Vaticano, hoy llamado

³ Cárcel Ortí, Vicente (2019). *Diario de Federico Tedeschini (1931-1939)*. Barcelona: Balmes; Íd. (2012). La Repubblica spagnola nel diario del nunzio Tedeschini (1931-1936). *Archivum Historiae Pontificae*, 50, pp. 95-140.

⁴ Vid. Alavés Farré, Juan (2012). El nuncio apostólico y la República laica: la ofensiva anticlerical de 1931 en los informes de monseñor Tedeschini. *Aportes. Revista de historia contemporánea*, 30, pp. 55-77; Rodríguez Lago, José Ramón (2012). La batalla eclesial por Madrid (1923-1936). Los conflictos entre Eijo Garay y Federico Tedeschini. *Hispania Sacra*, 64, pp. 205-222; Íd. (2017). Las claves de Tedeschini. La política vaticana en España (1921-1936). *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, 38, pp. 229-258; Trullén Floria, Ramiro (2012). *Religión y política en la España de los años treinta: el nuncio Federico Tedeschini y la Segunda República*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.

⁵ Calvo Gómez, José Antonio (2016). La entrada de Carmen de Medina y Garvey, fundadora del monasterio de El Tiemblo, en el noviciado de las benedictinas de Saint-Louis-du-Temple de París en julio de 1923. *Cuadernos del Tomás*, 8, pp. 37-88; <http://www.catholic-hierarchy.org/bishop/btede.html> (consulta: 2020/02/29).

Archivo Apostólico, entre 1928 y 1931. En concreto, los once diplomas que vamos a analizar llegaron a Roma en 1936, poco antes del inicio de la Guerra Civil, cuando el nuncio Tedeschini acabó su misión diplomática en Madrid, como acabamos de explicar.

En la actualidad, el fondo *Archivo Nunziatura di Madrid* comprende más de 900 unidades de archivo. Las primeras 208 unidades, que corresponden a los siglos XVII y XVIII, son volúmenes encuadernados. El resto, de los siglos XIX y XX, están conformadas, sobre todo, por los distintos legajos o cajas en las que se acumulan, con cierto orden, no siempre coherente, diplomas de naturaleza muy variada, desde cartas de los reyes de España y de los distintos gobiernos hasta las confesiones espirituales de algunos religiosos contemplativos.

Junto con el fondo de la Secretaría de Estado del Vaticano, se trata de uno de los conjuntos diplomáticos más importantes para analizar las relaciones de la Santa Sede con el Estado español, al menos desde 1623. A esta serie general se han ido agregando, desde 1999, algunos fondos subsidiarios que, sin duda, una vez analizados, permitirán interpretar con más precisión estas singulares relaciones internacionales. En particular, las nuevas series del Archivo Apostólico Vaticano que proceden de la actividad de la nunciatura apostólica de Madrid son las tres siguientes: Abreviatura. Libros de Breves y Comisiones, que contiene documentos datados entre 1596 y 1930, con 333 unidades documentales; Abreviatura. Libros de Letras y Comisiones, entre 1696 y 1768, con 113 unidades documentales; y Abreviatura. Libros de Paulinas, entre 1696 y 1766, con 54 unidades documentales más.

Se puede decir que todos los documentos que el nuncio y sus oficiales creyeron conveniente conservar de las relaciones con los diferentes obispos españoles y con todas las autoridades y particulares del Estado están depositadas en estas cuatro series documentales. A veces, la documentación fue remitida, para su análisis e interpretación auténtica, a las diversas congregaciones vaticanas, singularmente a la llamada Congregación del Concilio, de aplicación del Concilio de Trento, y a la Secretaría de Estado. Pero, normalmente, en el Fondo de la Nunciatura se conserva la minuta de preparación del documento lo que, en la práctica, facilita el acceso a la información en la misma sede diplomática sin necesidad de tener que recurrir a los fondos de los demás organismos de la Curia romana.

2. EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

Los once diplomas que ahora nos ocupan, referentes a la diócesis de Ávila entre 1931 y 1934, como acabamos de apuntar, forman parte del archivo de Federico Tedeschini como nuncio apostólico en Madrid. Este fondo documental,

relativamente bien ordenado, fue registrado, al final de su misión en España, justo antes de iniciarse la Guerra Civil, en el archivo de la Secretaría de Estado del Vaticano. Poco tiempo después, se produjo el depósito definitivo de los legajos en el Archivo Apostólico, donde los hemos podido localizar hace relativamente poco.

La mayoría, con alguna excepción, corresponde a cartas, más o menos breves, expedidas o recibidas por el propio nuncio o por alguno de sus más inmediatos colaboradores. Para su análisis, más que un criterio estrictamente cronológico, parece conveniente remitir a su contenido y a lo que entendemos son, fundamentalmente, cuatro áreas temáticas sobre la situación de la diócesis de Ávila al principio de la Segunda República española.

2.1. La suspensión a *divinis* del sacerdote Manuel García en octubre de 1931

El primer conjunto documental que recuperamos se refiere a la actuación del capellán de las agustinas calzadas de Calzada de Oropesa, provincia de Toledo y diócesis de Ávila. Según los diplomas de la nunciatura, el sacerdote, de setenta años, mantenía relaciones con cierta señora con la que habitaba en una casa alquilada de la localidad. En 1904, el obispo Joaquín Beltrán y Asensio (*epís.* 1898-1917) le conminó a dejar esta relación, a lo que obedeció, al menos inicialmente. Después de la proclamación de la Segunda República, el sacerdote se habría visto fortalecido en sus pretensiones de retomarla lo que, siempre según el itinerario descrito en estos textos, habría terminado con una suspensión a *divinis*. Es decir, según la sentencia del obispo Enrique Plá y Deniel (*epís.* 1918-1935), se le prohibió celebrar la eucaristía, aunque se le permitió retener los frutos del beneficio para su congrua sustentación.

El 20 de octubre de 1931, Jesús Robledo Bermejo, jefe del Centro Telefónica de este pueblo, escribió al nuncio Tedeschini para interceder en favor del capellán⁶. Después de una solemne declaración de fe católica, pidió su mediación para resolver el conflicto y la injusticia que se estaba cometiendo contra el que calificaba como «un santo anciano sacerdote», sobre el que, además de los 70 años, pesaba una insidiosa calumnia, cuya naturaleza decía desconocer. Junto a la petición, de soslayo, se indicaba una amenaza de acudir al presidente del Gobierno, de quien se decía amigo y, sobre todo, se apuntaba un posible levantamiento de las fuerzas del pueblo: el Ayuntamiento y los maestros, junto al resto de los vecinos, que reclamaban el sobreseimiento de la causa.

El tono del documento, sin duda, refleja un cierto clima de tensión contra la religión, al que recurre en varias ocasiones el texto de Jesús Robledo. El obispo,

⁶ Archivo Apostólico Vaticano, Fondo de la Nunciatura Apostólica de Madrid (en adelante: AAV, Nunz. Madrid), caja 949, 573r y 572r (doc. 1).

en su respuesta al nuncio, de 23 de octubre, aludió, de hecho, a lo envalentonado que estaba el sacerdote desde el advenimiento de la República y a los telegramas que había recibido del Ayuntamiento, de los comités republicanos socialistas, de la Acción Republicana y de la Sociedad Obrera⁷.

Es cierto que se trata de una causa anterior al 14 de abril de 1931. El obispo indicó que el 13 de enero se le conminó, por última vez, a que despidiera a esta señora con la que cohabitaba y, en lugar de enmendar su situación, la había puesto peor al alquilar una casa para mantener la relación. Pero, probablemente, sostenido sobre una cierta reivindicación social, se había visto crecido en su pretensión y, tras la condena, de acuerdo al canon 2177⁸ del Código de Derecho Canónico vigente, presentó un recurso de alzada a la Santa Sede, según el canon 2146, párrafo segundo⁹, que se trataba de resolver.

El nuncio, por medio de un oficial de la nunciatura, que redactó la minuta de respuesta a la carta de Jesús Robledo, no tuvo dudas en dar la razón al prelado. El 3 de noviembre¹⁰, le pidió que aceptara de buen grado la decisión del obispo. Apeló a su «indudable rectitud» para que hiciera respetar las prudentes disposiciones de la autoridad. Si, con la carta, Robledo se posicionaba contra el obispo, el nuncio le pedía que se convirtiera en su abogado y, si fuera necesario, hiciera comprender a su pueblo la oportunidad de las medidas adoptadas, de índole exclusivamente eclesiales, siempre por el bien y el «triumfo de la religión católica». El tono, de nuevo, resulta algo pomposo y grandilocuente, en sintonía con la solemne declaración del funcionario de Telefónica en Calzada de Oropesa.

2.2. La incautación del retablo de Berruguete de la iglesia de San Andrés de Olmedo en noviembre de 1931

En noviembre de 1931, tuvo lugar un segundo episodio cuyos pormenores quedan poco delimitados en la documentación del Archivo Apostólico Vaticano. El día 9, el obispo Enrique Plá y Deniel escribió al nuncio Tedeschini para informarle de la situación¹¹. El gobernador civil de Valladolid, José Guardiola

⁷ AAV, Nunz. Madrid, caja 949, 570r-571v (doc. 2).

⁸ Dice el c. 2177: «Si el clérigo no cumple el precepto ni da contestación, el ordinario, una vez que le conste que el clérigo pudo hacerlo: 1.º. Lo suspenderá *a divinis*. 2.º. Además, privará inmediatamente al párroco de su parroquia. 3.º. Y al clérigo que posee otro beneficio sin cura de almas, si pasados dos meses desde la suspensión no se enmienda, le privará de la mitad de los frutos del beneficio; después de otros tres meses, de todos los frutos beneficios; y pasados otros tres más, del mismo beneficio».

⁹ Dice el c. 2146: «§1. Contra el decreto definitivo, no se da más que un remedio en derecho: el recurso a la Sede Apostólica. §2. En este caso, se deben remitir a la Santa Sede todas las actas del proceso. § 3. Mientras se halle pendiente el recurso, no puede el ordinario conferir válidamente a otro en forma estable la parroquia o el beneficio de que ha sido privado el clérigo».

¹⁰ AAV, Nunz. Madrid, caja 949, 574r (doc. 3).

¹¹ *Ibidem*, 576r-577r (doc. 4).

y Ortiz (Alicante 1872-1946), junto al director del Museo Provincial de Bellas Artes, Francisco de Cossío Martínez-Fortún (Sepúlveda 1887-1975) habían intentado trasladar a las instalaciones del museo vallisoletano el retablo de Alonso de Berruguete, instalado, desde mediados del siglo XIX, en la iglesia de San Andrés de la villa de Olmedo, de la diócesis de Ávila.

Plá y Deniel trató de explicar algunos detalles de un suceso del que ya estaba avisado el nuncio Tedeschini. Según su relato, «el gobernador exigió las llaves de la iglesia al señor coadjutor y las entregó al director del museo a fin de que fuese trasladado al mismo el dicho retablo». Se trataba de un edificio cerrado al culto y, según confiesa el mismo obispo, en mal estado de conservación. De hecho, una de las soluciones que propuso, para evitar su posible deterioro, fue trasladarlo a otra iglesia o, en cualquier caso, a algún «local profano de Olmedo», medida que no aceptó el gobernador.

El prelado quería garantizar dos extremos que no se consiguieron. Por un lado, trataba de confirmar que «el retablo era propiedad de la Iglesia». Luego lo explicó:

Si bien es cierto que procede de un antiguo monasterio de jerónimos del que se incautó el Estado el siglo pasado, no habiendo sido nunca vendido dicho retablo y, estableciendo el artículo 38 del concordato de 1851 que se devolverán a la Iglesia todos los bienes no vendidos, aun de los conventos de varones, pertenece indudablemente a la Iglesia.

Esta obra procedía del antiguo monasterio jerónimo de Santa María de la Mejorada de la pequeña localidad de Calabazas, en el municipio de Olmedo, erigido en el siglo XIV, que se arruinó tras la desamortización de sus bienes en 1836.

Por otro, en sintonía con el sentir del pueblo, trató de impedir que el retablo saliera de la villa con destino al museo: «Cuando intentaron realizar el traslado, el pueblo en masa se opuso y aun cuando enviaron a Olmedo 36 guardias civiles, el traslado no se verificó». La villa envió una comisión para visitar a Marcelino Domingo Sanjuán (Tarragona 1884-Toulouse 1939), ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y a Ricardo de Orueta y Duarte (Málaga, 1868-Madrid 1939), director general de Bellas Artes¹². El mismo Orueta había recibido una carta del obispo para confirmar la propiedad eclesial del retablo. Cuando el director de Bellas Artes visitó la villa para analizar la situación, el pueblo le «insistió en que el retablo no podía salir de Olmedo».

Cuando el obispo escribió al nuncio, el 9 de noviembre, las cosas estaban en una especie de punto muerto. El prelado se había dirigido al gobernador

¹² Cf. Bolado Somolinos, José Manuel (2001). Del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes a la Cartera de Educación Cultura y Deporte. Cien ministros para un centenario. *Revista de Educación*, 324, pp. 113-142.

de Valladolid para reclamar las llaves de San Andrés con pocas esperanzas de que se las devolviera en breve. Pero también le daba la impresión de que, por temor a la reacción del pueblo, tampoco intentarían trasladar el retablo que, según este mismo informe, estaba ya desmontado. La sugerencia del prelado, «mientras no se lleven el retablo», era «ir dando largas al asunto», con la idea de que en Valladolid pudieran perder el interés por la obra de Berruguete. El 20 de noviembre siguiente, le contestó el nuncio Tedeschini para confirmarle que aprobaba su actuación en defensa del derecho de la Iglesia sobre el particular¹³.

Lo cierto es que la personalidad del gobernador civil de Valladolid, José Guardiola Ortiz, no hacía prever su desidia en un asunto que parecía haberse convertido en algo personal. Guardiola era miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y, antes de pasar a Valladolid, había ejercido como director de la Comisión Provincial de Monumentos y del Ateneo de Alicante. Su interés por el patrimonio histórico artístico debió de ser importante. Esta predisposición se retroalimentó, probablemente, con la que se supone a Francisco de Cossío Martínez-Fortún, director del Museo Provincial de la capital del Pisuegra.

En 1933, como es bien conocido, a instancias del propio Ricardo de Orueta, el Museo Provincial fue trasladado al colegio de San Gregorio y elevado a la categoría de nacional. Nació el Museo Nacional de Escultura de Valladolid, que pronto se enriqueció con obras del Museo del Prado¹⁴. Ese mismo año, sin precisar la cronología, el historiador del arte, Joaquín Pérez Villanueva¹⁵, daba cuenta, con patente satisfacción, del destino del retablo de Berruguete:

Recientemente, y por disposición de la Dirección General de Bellas Artes, regentada por el académico e ilustre escritor de Arte, señor Orueta, ha sido trasladado a Valladolid, e instalado en una capilla del antiguo colegio de San Gregorio, el magnífico retablo de Berruguete que, procedente de la Mejorada, venía figurando, hasta ahora, en la iglesia de San Andrés, de Olmedo. Acertada medida que, salvando del abandono obra tan interesante, viene a permitir sobre ella el estudio de las más peculiares características del genial imaginero.

En su trabajo, Pérez Villanueva explicó con detalle las trazas de la obra. Añadió algunas consideraciones sobre su autor y las dificultades historiográficas para su definitiva atribución. También pudo constatar los avatares que

¹³ AAV, Nunz. Madrid, caja 949, 578r (doc. 5).

¹⁴ Cf. <http://www.culturaydeporte.gob.es/mnescultura/museo/historia.html> (consulta: 2020/03/23).

¹⁵ Pérez Villanueva, Joaquín (1932-1933). El retablo del monasterio de la Mejorada de Alonso de Berruguete. *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, 1, pp. 27-35. Entre su bibliografía, cita la monografía de Orueta, Ricardo (1917). *Berruguete y su obra*. Madrid: Casa Editorial Calleja, lo que confirma el interés del director general de Bellas Artes por el escultor palentino.

había sufrido desde el siglo XVI, en particular durante la desamortización de Mendizábal a mediados del siglo XIX.

Poco tiempo después, en una nueva publicación, completó este ya de por sí prolongado estudio con nuevas investigaciones sobre algunas piezas desgajadas del conjunto original, como el *Ecce Homo* que ocupó, inicialmente, la calle central de la obra que nos ocupa¹⁶. En la actualidad, este retablo forma parte de la colección permanente del Museo Nacional de Escultura¹⁷. No nos consta ninguna queja del obispo Plá y Deniel ante un hecho que, sin duda, supuso un cierto deterioro de las relaciones con el gobernador civil de Valladolid.

2.3. El registro policial del palacio episcopal de Ávila en agosto de 1932

El 13 de agosto de 1932, el gobernador civil de Ávila, Pedro del Pozo Rodríguez, nombrado por decreto del presidente del gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá Zamora, el 18 de abril de 1931¹⁸, acompañado por el juez de instrucción y por la policía nacional, registró el palacio episcopal de Ávila en presencia del obispo, Enrique Plá y Deniel. Las circunstancias venían precedidas por un clima de tensión institucional, agravado por la llamada *Sanjurjada*, el complot monárquico organizado contra la Segunda República el día 10 anterior¹⁹.

El lunes, 15 de agosto, se publicaba la noticia en la *Hoja oficial del lunes*, en Madrid, donde se detallaban los lugares y los motivos para este delicado incidente:

Ávila, 13. Existiendo sospechas de haberse refugiado en esta ciudad personas complicadas en el fracasado complot monárquico, el gobernador ordenó que se efectuasen registros en los centros católicos y en gran número de casas solariegas, entre ellas los palacios del obispado, de los duques de Abrantes y de Valencia, de los marqueses de Santa Cruz, Benavites y de los señores de Silvela. El registro en el palacio del obispado lo efectuó personalmente la primera autoridad de la provincia.

El prelado abulense trasladó al nuncio Tedeschini este extracto de un semanario en el que la noticia sobre el incidente se ampliaba con la crónica sobre la manifestación que tuvo lugar en Ávila el mismo día 13, organizada

¹⁶ Pérez Villanueva, Joaquín (1933-1934). Una escultura de Berruguete: El Ecce Homo del retablo de la Mejorada en Olmedo. *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, 2, pp. 41-42.

¹⁷ VV. AA. (2015). *Museo Nacional de Escultura. Colección/Collection*. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

¹⁸ *Gaceta de Madrid* (20 de abril de 1931), 110, p. 245. Recuperado de: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1931/110/A00245-00245.pdf> (consulta: 2020/03/24).

¹⁹ Gil Vico, Pablo (2009). Nuevas aportaciones sobre los procesos incoados con motivo del golpe de 10 de agosto de 1932. *Revista de Estudios Políticos*, 145, pp. 159-183.

por los partidos republicanos y la Casa del Pueblo de la ciudad en apoyo al régimen republicano y en rechazo del fallido intento de golpe de Estado del general Sanjurjo²⁰. Plá y Deniel, en su carta, que se conserva entre la documentación vaticana²¹, pretendía sobre todo hacer partícipe del atropello al representante de la Santa Sede en España.

Sobre la información del diario, añadió que el citado sábado, 13 de agosto, «varios agentes de seguridad y policía tomaban el nombre de todas las personas que salían del palacio episcopal». A la una y media de la tarde se presentó Pedro del Pozo y, junto al juez de instrucción, sin pronunciar palabra, ni leer el auto judicial correspondiente, procedió al registro del inmueble, que se denunciaba.

El prelado relató algunos pormenores. Según su informe, el gobernador civil dijo que cumplía órdenes superiores y que no pretendía registrar la documentación, mucha de carácter confidencial, que atañía a la conciencia de los fieles. Sin presentar resistencia, Plá y Deniel acompañó al gobernador por todas las habitaciones del palacio donde, con el juez, comprobó que en él no se había refugiado nadie que pudiera relacionarse con el complot. La reflexión con la que el obispo termina su carta manifiesta una preocupación creciente ante la deriva radical que parecía hacerse más patente cada día: «Es una prueba más lo ocurrido de la triste situación anormal a que hemos llegado y de los gravísimos peligros que acechan a la Iglesia en España. Quiera Dios librarnos de ellos».

Pocos días después, el 25 de agosto, desde Villagarcía de Arosa, el nuncio contestó al obispo para trasladarle su apoyo, sincero y decidido, y evaluar con él la conveniencia de elevar una protesta formal ante las autoridades republicanas²². Las mismas dudas y tachaduras que encontramos en la minuta de la carta manifiestan tanto el deseo del diplomático por expresar una cercanía sin fisuras al prelado abulense como la necesaria prudencia y proporcionalidad con la que quiso actuar ante un incidente que, por más grave que pareciese, no tenía mayor alcance. En la carta que finalmente fue remitida al obispo, le sugirió trasladar a una simple indicación verbal la protesta que, «en tiempos menos críticos», habría merecido una intervención más clara de la nunciatura apostólica.

El lenguaje del nuncio fue suficientemente claro para la comprensión del prelado:

²⁰ Hoja oficial del lunes (15 de agosto de 1932), 91, p. 4. Recuperado de: https://prensahistorica.mcu.es/es/publicaciones/listar_numeros.do?submit=Buscar&posicion=1&busq_dia=15&busq_infoArticulos=true&busq_mes=8&busq_anyo=1932&busq_idPublicacion= (consulta: 2020/03/24).

²¹ AAV, Nunz. Madrid, caja 949, 579r-580r (doc. 6).

²² *Ibidem*, 585r (doc. 7).

Antes de hacer diplomáticamente ningún paso, deseo saber de Vuestra Excelencia si estima prudente que, en este momento en que han pedido y piden cotidianas protestas los intereses generales de la Iglesia, que a cada rato se ven atropellados, yo haga otra protesta en este caso de causa particular que no tiene afortunadamente consecuencias de daños para la Iglesia ni para el señor obispo.

Plá y Deniel entendió la situación y, en una nueva misiva, del 8 de septiembre, aceptó la prudencia con la que quiso actuar la nunciatura y, después de agradecer la carta del 25 de agosto, quiso facilitar la misión del nuncio Tedeschini al aclarar que «en las circunstancias actuales, cuando son tantos los atropellos que sufre la Iglesia y tantos los motivos generales de protesta, no vale la pena, y tal vez fuese contraproducente, una reclamación formal de esa nunciatura por el desacato aquí cometido»²³.

Más allá de imágenes estereotipadas, probablemente algo condicionadas por situaciones posteriores que habría que analizar despacio, hemos constatado, por la documentación de los archivos, que la ponderación con la que obró el obispo en este momento fue habitual en muchas de sus comunicaciones con la nunciatura. En la misma carta, confirmó que no se trataba de un enconamiento personal y que su relación con las autoridades republicanas, en un clima nada propicio, trató de ser lo más cordial posible:

A los seis días de verificado el registro del palacio episcopal, fue trasladado el gobernador de Ávila, don Pedro del Pozo, al gobierno de Guipúzcoa y estuvo otra vez en el palacio episcopal a despedirse como amigo, según dijo. El nuevo gobernador, don Eduardo Gómez, me comunicó su toma de posesión. Yo le visité y él me ha devuelto la visita.

Un nuevo incidente, en diciembre de aquel mismo año, que se materializó con la Delegación de Hacienda tras la expulsión de la Compañía de Jesús, según el polémico artículo 26 de la Constitución de 1931, sobre el que volveremos, se resolvió en poco tiempo por el recurso a la documentación del Archivo Diocesano de Ávila. Aunque no tenía que ver con el registro del palacio episcopal del mes de agosto, el nuncio Tedeschini lo conservó en el mismo expediente y allí lo hemos podido localizar²⁴.

El caso no tuvo más trascendencia. El obispo, cuando se disponía a realizar la visita *ad limina* a la Sede romana, fijada para el primer semestre de 1933, recibió un requerimiento del delegado de Hacienda para que demostrase su propiedad sobre el palacio episcopal que, como sabemos, había pertenecido a los jesuitas hasta mediados del siglo XVIII²⁵. En el Archivo Diocesano de Ávila se conserva el procedimiento legal por el que el Estado permutó con

²³ AAV, Nunz. Madrid, caja 949, 583r-583v. 584r y 584v, bl. (doc. 8).

²⁴ AAV, Nunz. Madrid, caja 949, 581r-582v. 582r y 582v, bl. (doc. 11).

²⁵ Cf. González González, Nicolás (1987). *El palacio episcopal de Ávila ayer y hoy*. Ávila: Obispado de Ávila.

la Iglesia la propiedad del antiguo episcopio y así se lo hizo saber el prelado al nuncio Tedeschini cuando aquel se disponía a partir para Roma, desde Barcelona, con fecha del 29 de diciembre de 1932. Plá y Deniel había salido de Ávila, según sus mismas palabras, el lunes 26 y pretendía llegar a la Urbe, para completar la visita institucional a los diversos organismos de la Curia, el sábado, 31 de diciembre de 1932.

2.4. La solicitud de descargo de la obligación de encender la lámpara del Santísimo en septiembre de 1932

El régimen liberal de finales del siglo XVIII y el primer tercio del XIX, sobre todo por la actuación de Manuel Godoy (1767-1851), Pascual Madoz (1806-1870) y Juan Álvarez Mendizábal (1790-1853), así como por las sucesivas constituciones, desde la firma de Cádiz en 1812, acabó con las principales contribuciones debidas históricamente al estado señorial y a la Iglesia. La acción desamortizadora provocó la ruina de muchos conventos y monasterios, la exclaustración de decenas de miles de religiosos y, como consecuencia más dramática, la pérdida de los recursos que la Iglesia empleaba en la asistencia sanitaria y en la educación de las clases más desfavorecidas de la sociedad.

Para revertir, en parte, esta sangría institucional, el artículo 11 de la Constitución de 1837, aprobada durante la minoría de edad de Isabel II (*reg.* 1833-1870), estableció que: «La nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica que profesan los españoles»²⁶. La Ley de Supresión del Diezmo, de 29 de julio de 1837, abolió, para los territorios españoles, uno de los impuestos más importantes con los que se sostuvo la Iglesia católica desde la Alta Edad Media. Para evitar la ruina, la misma ley quiso establecer la contribución de Culto y Clero. A medida que los bienes nacionalizados pasaran a manos privadas, la Iglesia empezaría a sostenerse mediante este nuevo sistema, que no llegó a implantarse todavía por la caída de su promotor, el ministro Mendizábal, poco tiempo después²⁷.

El regreso de los progresistas en 1840 permitió la recuperación del antiguo proyecto de Culto y Clero y estableció que los municipios serían los encargados de sostener al clero parroquial de su demarcación en base a los bienes nacionalizados y a cierto repartimiento provincial, que no se concretaba. El artículo 11 de la nueva Constitución, aprobada en 1845, insistió en la misma consideración: «La religión de la nación española es la católica, apostólica, romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros»²⁸. Con algunas diferencias,

²⁶ http://www.congreso.es/docu/constituciones/1837/ce37_cd.pdf (consulta: 2020/03/25).

²⁷ Cf. Verdoy, Alfredo (1996). El debate parlamentario sobre Culto y Clero. De las constituyentes de 1837 a la firma del concordato con la Santa Sede. *Revista de Estudios Políticos*, 93, pp. 487-498.

²⁸ http://www.congreso.es/docu/constituciones/1845/1845_cd.pdf (consulta: 2020/03/25).

como concluye el trabajo de Alfredo Verdoy sobre el particular, el sistema de financiación del clero «se fundamentaba básicamente en fuentes tributarias civiles y en rendimientos procedentes del patrimonio inmueble eclesiástico nacionalizado, junto a medios financieros propios de la Iglesia que, por una u otra razón, continuaban subsistiendo»²⁹.

La proclamación de la Segunda República española en 1931 reabrió el debate y, en cierto sentido, lo resolvió de una manera unilateral, no exenta de dificultades. Hasta la aprobación de la Constitución republicana, refrendada el 9 de diciembre de aquel año de 1931, de acuerdo al concordato con la Santa Sede de 1851, el Gobierno asignó, en cada ejercicio, una partida económica para el sostenimiento del Culto y el Clero sobre los Presupuestos Generales del Estado. El artículo 26 de la Constitución, defendido ante el pleno de las Cortes constituyentes por el socialista Fernando de los Ríos, suprimió esta dotación.

El ministro de Justicia argumentó entonces que la deuda contraída por el Estado a causa de la desamortización de Mendizábal estaba ya saldada. Además, dado que el clero percibía los ingresos por el carácter de servicio público que desarrollaba en un régimen confesionalmente católico y que la nueva Constitución establecía la separación definitiva entre la Iglesia y el Estado, aquella dejaba, entonces, de tener un carácter funcional y por tanto ya no debía cargarse el peso de su actividad sobre los Presupuestos Generales del Estado.

El artículo 26, entre otras consideraciones, establecía que:

Todas las confesiones religiosas serán consideradas como asociaciones sometidas a una ley especial. El Estado, las regiones, las provincias y los municipios no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente las iglesias, asociaciones e instituciones religiosas. Una ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del Clero³⁰.

La supresión de la dotación de Culto y Clero, sin duda, deterioró la relación de la Iglesia con las instituciones republicanas y exigió el reajuste de los presupuestos destinados al sostenimiento de la actividad de las diócesis y de las parroquias. En estas circunstancias debemos situar los dos diplomas que se localizan entre la documentación de la nunciatura apostólica de Madrid y entre los fondos de la Sagrada Congregación del Concilio, siempre en el Archivo Apostólico Vaticano.

²⁹ Verdoy, Alfredo (1996). El debate parlamentario..., p. 498. Cf. GARCÍA GARCÍA, Ricardo (2000). Desamortización y financiación del culto y el clero: La Constitución de 1837. *Revista Española de Derecho Canónico*, 57, pp. 71-127.

³⁰ Extracto Oficial Sesiones Cortes Constituyentes 55 (13 de octubre de 1931), p. 34. Cf. Cervera Sebastiá, María Isabel (1990). Legislación sobre el presupuesto del Culto y Clero durante la II República Española. *Cuadernos doctorales: Derecho Canónico. Derecho Eclesiástico del Estado*, 8, pp. 13-78.

Más allá de las consideraciones canónicas, que obligaban al prelado a acudir a la Sagrada Congregación del Concilio para la decisión que pretendía tomar, nos interesa constatar el estado de ruina en el que se encontraban algunas comunidades parroquiales, que no disponían de medios siquiera para mantener encendida la lámpara del Santísimo³¹. Plá y Deniel escribió al cardenal Giulio Serafini, prefecto de la Sagrada Congregación, y este, el 9 de septiembre de 1932, solicitó, por medio de su secretario, Giordano Brunno, el parecer del nuncio Federico Tedeschini³².

Un mes después, el diplomático redactó una minuta, que conservamos, que probablemente, según apunta una pequeña indicación manuscrita, expidió el día 20 de octubre siguiente. No es habitual esta dilación temporal si no hubiera sido necesaria para recabar la información oportuna. El texto de respuesta, en su versión castellana, no deja lugar a dudas de la dramática situación en la que se encuentran algunas parroquias españolas, en general, y de la geografía diocesana abulense, en particular. La claridad de su formulación exime de cualquier comentario:

Contestando a su atenta carta [...], en la que me pregunta mi parecer sobre la oportunidad de conceder al señor obispo de Ávila la dispensa de la obligación de tener el Santísimo Sacramento reservado en aquellas iglesias parroquiales que, por las actuales circunstancias, se confíen en la administración a otro párroco vecino y no tengan medios para atender al alumbrado del Santísimo, estimo que, en el actual momento, dada la supresión total del presupuesto del culto, la penuria de recursos y la poca o nula cooperación de algunos pueblos, tiene justificada la dispensa solicitada y podría concederse, siempre que, por la proximidad de otras parroquias, esté asegurada la posibilidad de administrar desde ellas el santo viático, en caso necesario³³.

La dramática situación de muchas parroquias rurales de la geografía abulense, en sintonía con lo que estaba sucediendo en el resto de España, se vio deteriorada, todavía más, por la incapacidad de encontrar curas propios que las sirvieran, limitados en sus medios y capacidades de actuación por las sucesivas leyes emanadas de las Cortes. La ruina de algunos templos, a causa de la limitación patrimonial de las parroquias, fue la primera consecuencia.

³¹ Sobre la Congregación del Concilio y la exigencia canónica del prelado, puede verse: Calvo Gómez, José Antonio (2018). La cesión de la iglesia de Santo Domingo de Guzmán a la Academia de Intendencia Militar de Ávila en 1928. *Cuadernos Abulenses*, 47, pp. 11-53.

³² AAV, Nunz. Madrid, caja 904, 343r (doc. 9).

³³ *Ibidem*, 343v (doc. 10).

3. CONCLUSIÓN

En definitiva, la documentación del Archivo Apostólico Vaticano traduce una situación de cierta tensión institucional en un momento en el que se confirma la rápida adaptación de los protagonistas del Estado y de la Iglesia a las nuevas condiciones legales. La proclamación de la Segunda República española el 14 de abril de 1931 y, sobre todo, la aprobación, el 9 de diciembre de aquel mismo año, de la nueva Constitución, que consagraba la separación entre la Iglesia y el Estado, introdujo un nuevo marco institucional que exigió la reconsideración de muchos planteamientos históricos que, hasta aquel momento, se creían inamovibles.

Las consecuencias de la nueva coyuntura nacional se trasladaron a todos los órdenes, incluidas las disposiciones internas sobre la vida del clero o la organización de las comunidades parroquiales en la diócesis. En un clima de cierta reivindicación histórica y de radicalización de las posiciones, la convivencia entre la Iglesia y el Estado se fue enrareciendo con el paso de los años. Solo la prudencia con que, se percibe, a pesar de la intransigencia de las posiciones, trataron de conducirse los protagonistas de esta hora, permitió que, de momento, no se llegara a un enfrentamiento mayor.

La suspensión *a divinis* de un sacerdote en situación claramente irregular y la reacción del pueblo contra el obispo; la incautación de un retablo en una iglesia rural; el registro policial del palacio del obispo en Ávila o la incapacidad de una parroquia de mantener encendida una pequeña lámpara para el Santísimo son cuatro hechos cotidianos aparentemente sin trascendencia, incluso de corte fundamentalmente local. Pero, si se analizan con detenimiento, estamos ante cuatro hechos plenamente cargados de significado que ayudan a interpretar la rápida evolución de la política durante el primer bienio de la Segunda República española.

La nueva legislación republicana pudo dar a entender a algunos clérigos que había perdido sentido cualquier compromiso con el celibato y la honestidad sacerdotal. La presión social pudo legitimar ciertas actuaciones que, en otro marco institucional, no hubieran encontrado tanto apoyo ciudadano. La misma legislación pareció amparar algunas intervenciones de nacionalización de los bienes eclesiales que, en la práctica, representó una cierta quiebra en las relaciones pluriseculares entre el Estado español y la Iglesia católica. Los límites de la residencia del obispo, otrora inviolable, fueron traspasados en una muestra evidente de irreverencia o, en otro sentido, de manifestación pública de que la situación había quedado profundamente transformada después de abril de 1931. La penuria a la que se vieron sometidas muchas iglesias rurales en toda la geografía nacional, de la que solo nos hacemos cargo, en un ejercicio de microhistoria, de una de ellas, es una de las primeras consecuencias de la nueva legislación y, sobre todo, de

la supresión de la dotación de Culto y Clero que, desde mediados del siglo XIX, había resuelto las necesidades de muchas parroquias en España, acuciadas por la ruina. La diócesis de Ávila, ciertamente, no quedó al margen de la evolución general del Estado español durante los primeros años de la Segunda República.

4. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Alavés Farré, Juan (2012). El nuncio apostólico y la República laica: la ofensiva anticlerical de 1931 en los informes de monseñor Tedeschini. *Aportes. Revista de historia contemporánea*, 30, pp. 55-77.

Bolado Somolinos, José Manuel (2001). Del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes a la Cartera de Educación Cultura y Deporte. Cien ministros para un centenario. *Revista de Educación*, 324, pp.113-142.

Calvo Gómez, José Antonio (2016). La entrada de Carmen de Medina y Garvey, fundadora del monasterio de El Tiemblo, en el noviciado de las benedictinas de Saint-Louis-du-Temple de París en julio de 1923. *Cuadernos del Tomás*, 8, pp. 37-88.

Calvo Gómez, José Antonio (2018). La cesión de la iglesia de Santo Domingo de Guzmán a la Academia de Intendencia Militar de Ávila en 1928. *Cuadernos Abulenses*, 47, pp. 11-53.

Cárcel Ortí, Vicente (2012). La Repubblica spagnola nel diario del nunzio Tedeschini (1931-1936). *Archivum Historiae Pontificae*, 50, pp. 95-140.

Cárcel Ortí, Vicente (2019). *Diario de Federico Tedeschini (1931-1939)*. Barcelona: Balmes.

Cervera Sebastiá, María Isabel (1990). Legislación sobre el presupuesto del Culto y Clero durante la II República Española. *Cuadernos doctorales: Derecho Canónico. Derecho Eclesiástico del Estado*, 8, pp. 13-78.

Constitución de 1837. Recuperado de: http://www.congreso.es/docu/constituciones/1837/ce37_cd.pdf (consulta: 2020/03/25).

Constitución de 1945. Recuperado de: http://www.congreso.es/docu/constituciones/1845/1845_cd.pdf (consulta: 2020/03/25).

Extracto Oficial Sesiones Cortes Constituyentes (13 de octubre de 1931), 55, p. 34.

Federico Tedeschini. Recuperado de: <http://www.catholic-hierarchy.org/bishop/btede.html> (consulta: 2020/02/29).

Gaceta de Madrid (20 de abril de 1931), 110, p.245. Recuperado de: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1931/110/A00245-00245.pdf> (consulta: 2020/03/24).

- García García, Ricardo (2000). Desamortización y financiación del culto y el clero: La Constitución de 1837. *Revista Española de Derecho Canónico*, 57, pp. 71-127.
- Gil Vico, Pablo (2009). Nuevas aportaciones sobre los procesos incoados con motivo del golpe de 10 de agosto de 1932. *Revista de Estudios Políticos*, 145, pp. 159-183.
- González González, Nicolás (1987). *El palacio episcopal de Ávila ayer y hoy*. Ávila: Obispado de Ávila.
- Hoja oficial del lunes* (15 de agosto de 1932), 91, p. 4. Recuperado de: https://prensahistorica.mcu.es/es/publicaciones/listar_numeros.do?submit=Buscar&posicion=1&busq_dia=15&busq_infoArticulos=true&busq_mes=8&busq_ano=1932&busq_idPublicacion= (consulta: 2020/03/24).
- Orueta, Ricardo (1917). *Berruguete y su obra*. Madrid: Casa Editorial Calleja.
- Pérez Villanueva, Joaquín (1932-1933). El retablo del monasterio de la Mejorada de Alonso de Berruguete. *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, 1, pp. 27-35.
- Pérez Villanueva, Joaquín (1933-1934). Una escultura de Berruguete: El Ecce Homo del retablo de la Mejorada en Olmedo. *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, 2, pp. 41-42.
- Rodríguez Lago, José Ramón (2012). La batalla eclesial por Madrid (1923-1936). Los conflictos entre Eijo Garay y Federico Tedeschini. *Hispania Sacra*, 64, pp. 205-222.
- Rodríguez Lago, José Ramón (2017). Las claves de Tedeschini. La política vaticana en España (1921-1936). *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, 38, pp. 229-258.
- Sobrino Chomón, Tomás (2005). *La Iglesia de Ávila. Época contemporánea*. En *Historia de las diócesis españolas* 18. *Iglesias de Ávila, Salamanca y Ciudad Rodrigo*. Egido López, Teófanos (coord.). Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, pp. 131-199.
- Trullén Floria, Ramiro (2012). *Religión y política en la España de los años treinta: el nuncio Federico Tedeschini y la Segunda República*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.
- Verdoy, Alfredo (1996). El debate parlamentario sobre Culto y Clero. De las constituyentes de 1837 a la firma del concordato con la Santa Sede. *Revista de Estudios Políticos*, 93, pp. 487-498.
- VVAA. (2015). *Museo Nacional de Escultura. Colección/Collection*. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Recuperado de:

<http://www.culturaydeporte.gob.es/mnescultura/museo/historia.html>
(consulta: 2020/03/23).

5. DOCUMENTACIÓN

Doc. 1

1931, octubre, 20. **CALZADA DE OROPESA**

Jesús Robledo Bermejo, jefe del Centro Telefónica de Calzada de Oropesa, escribe a Federico Tedeschini, nuncio apostólico en Madrid, para que interceda en favor de Manuel García, capellán de las agustinas calzadas de Calzada de Oropesa, de la diócesis de Ávila, acusado ante el tribunal del obispado de Ávila.

AAV, Nunz. Madrid, caja 949, 573r y 572r.

Jesús Robledo Bermejo, Calzada de Oropesa, Toledo.

Excelentísimo señor monseñor Tedeschini. Madrid.

Muy señor mío y de mi respetuosa veneración:

Porque soy y hago manifestación escrita de católico, apostólico y romano, acudo a Su Excelencia para que mire a este hermoso pueblo con ojos de indulgencia y de bondad; y pare, su poder, el escándalo que se cierne sobre esta conciencia católica.

Como capellán de este convento, tenemos un santo, anciano sacerdote, agobiado por el enorme peso de sus 70 años.

Ignoro qué clase de calumnia pesa sobre este sencillo ministro del Señor; se le ha prohibido decir misa. [572r] El pueblo en masa, integrado por el Ayuntamiento y maestros nacionales, preparan una campaña legal y de prensa que va a causar daños sensibles a la intangibilidad sacrosanta de nuestra religión.

Tengo amistad íntima con el presidente del Gobierno de la República. Por ahora, no acudo a este señor; soy súbdito espiritual de Su Excelencia, como jefe más inmediato.

Todos los católicos debemos estar unidos ahora más que nunca. Permítame mi respetuosa y pobre opinión; evitemos el escándalo.

Dé ordenes inmediatas para que este pobre anciano pueda continuar diciendo misa, sin perjuicio de que Su Excelencia, después de una información minuciosa, obre con arreglo a nuestro dogma; todo por el triunfo de la religión católica.

Muy humilde, besa el anillo de Su Excelencia.

Jesús Robledo, jefe del Centro Telefónica.

20.X.931 (Diócesis de Ávila).

Doc. 2

1931, octubre, 23. **ÁVILA**

Enrique Plá y Deniel, obispo de Ávila, escribe a Federico Tedeschini, nuncio apostólico en Madrid, para devolverle la carta de Jesús Robledo Bermejo, jefe del Centro Telefónica de Calzada de Oropesa (Doc. 1) y le da explicaciones sobre la actuación de Manuel García, capellán de las agustinas calzadas de Calzada de Oropesa, de la diócesis de Ávila, suspendido a divinis por conducta grave.

AAV, Nunz. Madrid, caja 949, 570r-571v.

Obispado de Ávila.

Ávila, 23 de octubre de 1931.

Excelentísimo y reverendísimo señor nuncio apostólico.

Excelentísimo y reverendísimo señor:

La carta de don Jesús Robledo, dirigida a Vuestra Excelencia, la cual, adjunta, devuelvo, se refiere a don Manuel García, capellán de las religiosas agustinas de Calzada de Oropesa, a quien, después de innumerables amonestaciones verbales y escritas, paternas y canónicas, me he visto por fin obligado a suspender a *divinis*, conforme al canon 2177 por cohabitar con mujer sospechosa.

Es de notar que, ya en 1904, mi predecesor, don Joaquín Beltrán, por sentencia de su provisor, previa causa criminal, [570v] le suspendió por tres meses de su oficio de párroco (que entonces poseía) y le mandó que despidiese a la misma mujer con quien hoy vive.

Durante todo mi pontificado, se le ha prohibido; varias veces se le ha formado proceso; se le ha trasladado por esta causa; ha obedecido, más o menos, por temporadas; pero, por fin, en 13 de enero del corriente año, le tuvimos que conminar la suspensión a *divinis* si continuaba cohabitando con la dicha mujer.

Prometió, por escrito, no tenerla más en su casa; pero hizo algo peor y de más escándalo, pues, dejando de habitar la casa de la capellanía de las religiosas, se

fue a vivir a otra casa alquilada por dicha mujer en compañía de la misma, sea quien sea el que, en realidad, pague el alquiler.

Previas las amonestaciones previstas por el derecho, a las [571r] cuales nada ha opuesto ni siquiera contestado, por fin le he suspendido *a divinis*, creyéndolo mi deber. Al decreto de suspensión, ha contestado recurriendo al superior y, por tanto, enviaré el proceso a la Santa Sede, como dispone el canon 2146 § 2. Pide, también, la revisión del proceso de 1904 en el pontificado anterior, lo cual es, a todas luces, improcedente.

Desde el advenimiento de la República, está envalentonado y me han dirigido un telegrama pidiendo que inmediatamente le reintegre las licencias ministeriales el Ayuntamiento, comités republicanos socialistas, Acción Republicana y Sociedad Obrera. He contestado por medio de mi secretario al alcalde que el asunto de don Manuel García es de mera disciplina interior eclesiástica y que, habiendo recurrido en alzada el interesado, es a la Santa Sede, en todo caso, a quien toca revocar la disposición dictada. Espero que no ocurra [571v] ningún desorden, tratándose solo de un capellán de religiosas a quien tampoco, por ahora, se le priva de su dotación; pero, sin embargo, puede dar lugar a algún disgusto en los días que atravesamos y, perteneciendo Calzada de Oropesa a la provincia de Toledo, más revuelta que la de Ávila.

A pesar de ello, me ha parecido que no podía tolerarse el escándalo y que debía afrontarse algún ataque en la prensa, muy posible, o algo semejante.

Se reitera, de Vuestra Excelencia devotísimo seguro servidor en Christo, que besa su mano.

(Cruz). Enrique, obispo de Ávila.

Doc. 3

1931, noviembre, 3. **MADRID**

Federico Tedeschini, nuncio apostólico en Madrid, o alguien en su nombre, escribe a Jesús Robledo Bermejo, jefe del Centro Telefónica de Calzada de Oropesa, para pedirle que acepte de buen grado la decisión del obispo y la suspensión a divinis impuesta a Manuel García, capellán de las agustinas calzadas de Calzada de Oropesa, de la diócesis de Ávila.

AAV, Nunz. Madrid, caja 949, 574r.

3 noviembre 1931.

Señor don Jesús Robledo Bermejo, jefe del Centro Telefónica de Calzada de Oropesa.

Muy señor mío:

Recibió el excelentísimo señor nuncio su carta del 20 del corriente y, en su deseo de atender a usted, dio los pasos que estimó convenientes sobre el asunto de que usted le hablaba (*tachado*: y siente tener que decir a usted que, para mantener la disciplina, se ven muchas veces los obispos obligados a tomar medidas que los fieles deben de acatar y que ustedes, como buenos católicos, acatarán seguramente sin protesta ni manifestación alguna pública o afrenta o de otro modo cualquiera). Me encarga ahora le comunique que de su indudable rectitud espera que usted hará respetar, por cuanto de usted dependa, las disposiciones de la autoridad eclesiástica, la cual suele proceder en todo con la necesaria prudencia. Y es que hará comprender, si alguien lo necesita, que no es con acudir a la fuerza ni a las amistades civiles en materia a más ajena que se puede procurar el cumplimiento más sagrado [...] oportunamente expresado todo por el triunfo de la religión católica.

Doc. 4

1931, noviembre, 9. **MADRID**

Enrique Plá y Deniel, obispo de Ávila, escribe a Federico Tedeschini, nuncio apostólico en Madrid, para informarle de la situación de la iglesia de San Andrés de Olmedo, diócesis de Ávila, provincia de Valladolid. El gobernador civil y el director del museo de la capital castellana habían tratado de enajenar un retablo, obra de Alonso de Berruguete, a lo que el pueblo entero reaccionó en contra.

AAV, Nunz. Madrid, caja 949, 576r-577r.

Obispado de Ávila.

9 de noviembre de 1931.

Excelentísimo y reverendísimo señor nuncio apostólico.

Excelentísimo señor:

Como anuncié a Vuestra Excelencia temía sucediera, fueron el señor gobernador civil de Valladolid y el director del museo provincial para incautarse del retablo de Berruguete de la iglesia de San Andrés, hoy cerrada al culto. El gobernador exigió las llaves de la iglesia al señor coadjutor y las entregó al director del museo a fin de que fuese trasladado al mismo el dicho retablo. Mas, cuando intentaron realizar el traslado, el pueblo en masa se opuso y aun cuando enviaron a Olmedo 36 guardias civiles, el traslado no se verificó y fue una comisión a Madrid a visitar al ministro de Instrucción Pública y al director

general de Bellas Artes. Resultado de esta visita fue la ida [576v] a Olmedo del director de Bellas Artes, a quien envié yo una comunicación diciendo que el retablo era propiedad de la Iglesia pues, si bien es cierto que procede de un antiguo monasterio de jerónimos del que se incautó el Estado el siglo pasado, no habiendo sido nunca vendido dicho retablo y, estableciendo el artículo 38 del concordato de 1851 que se devolverán a la Iglesia todos los bienes no vendidos, aun de los conventos de varones, pertenece indudablemente a la Iglesia.

Le proponía, en vista del mal estado de la iglesia de San Andrés, trasladarlo a otra iglesia. Mas, en su ida a Olmedo, no aceptó ni el traslado a otra iglesia ni siquiera, en la práctica, aceptó ningún local profano de Olmedo. El pueblo, por su parte, insistió en que el retablo no podía salir de Olmedo y yo me he dirigido al gobernador de Valladolid, pidiendo el reintegro de las llaves de San Andrés. Me temo no devolverán, de momento, [577r] estas; pero, tal vez por miedo al pueblo, no saquen tampoco de la iglesia el retablo ya desmontado.

En las circunstancias actuales, tal vez lo mejor sea ir dando largas al asunto, mientras no se lleven el retablo. He creído conveniente enterar de todo a Vuestra Excelencia.

Le reitero afectísimo amigo y seguro servidor en Christo, que besa su mano.

(Cruz). Enrique, obispo de Ávila.

Doc. 5

1931, noviembre, 20. **MADRID**

Federico Tedeschini, nuncio apostólico en Madrid, escribe a Enrique Plá y Deniel, obispo de Ávila, y le traslada que aprueba su actuación para evitar que el gobernador civil de Valladolid y el director del museo provincial de esta ciudad enajenaran el retablo de Berruguete depositado en la iglesia de San Andrés de Olmedo, de la diócesis de Ávila.

AAV, Nunz. Madrid, caja 949, 578r.

(Escudo) Nunciatura apostólica en España.

Data: 20 noviembre 1931.

Indirizzo: Excelentísimo y reverendísimo señor obispo de Ávila.

Oggeto: (en blanco).

Con: (*en blanco*).

Número: (*en blanco*).

Excelentísimo señor:

Por la carta de Vuestra Excelencia del 9 del actual, que ha tenido la atención de dirigirme, y que yo le agradezco, me he enterado de los incidentes a que ha dado lugar el intento de traslado al Museo de Valladolid del retablo de Berruguete de San Andrés de Olmedo y de la conducta que Vuestra Excelencia ha observado, dirigiéndose al director del mencionado museo para hacerle saber que dicho retablo pertenece a la Iglesia.

Complaciéndome en la actitud por Vuestra Excelencia observada y haciendo votos para que sea respetado el derecho de la Iglesia, aprovecho, etcétera.

Doc. 6

1932, agosto, 16. **ÁVILA**

Enrique Plá y Deniel, obispo de Ávila, escribe a Federico Tedeschini, nuncio apostólico en Madrid, para explicarle el registro al que, como consecuencia del fracasado complot monárquico organizado contra la Segunda República, ha sido sometido el palacio episcopal de Ávila a cargo de Pedro del Pozo, gobernador civil de la provincia.

AAV, Nunz. Madrid, caja 949, 579r-580r.

Obispado de Ávila.

Ávila, 16 de agosto de 1932.

Excelentísimo y reverendísimo señor nuncio:

Creando interesará a Vuestra Excelencia, como dignísimo representante de la Santa Sede en España, conocer con exactitud lo acontecido en este palacio episcopal el último sábado, 13 del corriente, lo pongo fielmente en su conocimiento.

La *Hoja Oficial del Lunes*, de Madrid, lo reseñó ayer en la siguiente forma:

Ávila, 13. Existiendo sospechas de haberse refugiado en esta ciudad personas complicadas en el fracasado complot monárquico, el gobernador ordenó que se efectuasen registros en los centros católicos y en gran número de casas solariegas, entre ellas los palacios del obispado, de los duques de Abrantes y de Valencia, de los marqueses de Santa Cruz, Benavites y de los señores de Silvela. El registro en el palacio del obispado lo efectuó personalmente la primera autoridad de la provincia.

Transcribo esta relación de la *Hoja Oficial del Lunes* porque en ella se explica la causa de los registros de edificios, entre los cuales se incluyó el palacio episcopal.

[579v] En la mañana del lunes 13 de agosto, varios agentes de seguridad y policía tomaban el nombre de todas las personas que salían del palacio episcopal y, a la una y media, se presentó el señor gobernador civil, acompañado del señor juez de instrucción. Este último que, en los otros registros practicados, leyó el auto judicial, ordenando el registro que practicó, acompañado de la policía o guardia civil, en el palacio episcopal ni dio lectura a ningún auto ni pronunció una sola palabra.

El gobernador civil me comunicó que, sintiéndolo y resultando para él un acto desagradable, se sentía obligado, para cumplir órdenes superiores, a efectuar un registro en el palacio episcopal. Le pregunté si lo que intentaba hacerme era un registro de documentos, haciendo notar lo que eran las oficinas y archivo del obispado y el carácter de conciencia que tenían muchos de sus documentos; a lo cual contestó el señor gobernador que no se registraría absolutamente ningún papel ni documento (en las casas particulares y centros políticos sí fueron registrados los papeles y documentos) y sí solo el edificio.

Como esto hubiese sido inútil oponerme, y probablemente se hubiese entonces practicado con mayor violencia el registro, acompañé al gobernador y al juez a todas las habitaciones del palacio, deduciendo ya, por sus preguntas, que lo que buscaban era alguna persona. No encontrando a nadie más que a mis familiares y criados, se retiraron sin extender acta del registro, como hicieron en las otras casas.

[580r] Es una prueba más lo ocurrido de la triste situación anormal a que hemos llegado y de los gravísimos peligros que acechan a la Iglesia en España. Quiera Dios libramos de ellos.

Una vez más, me reitero de Vuestra Excelencia afectísimo y devoto seguro servidor en Christo, que besa su mano.

(Cruz). Enrique, obispo de Ávila.

Doc. 7

1932, agosto, 5. **VILLAGARCÍA DE AROSA**

Federico Tedeschini, nuncio apostólico en Madrid, contesta a Enrique Plá y Deniel, obispo de Ávila, para trasladarle su apoyo ante el registro al que ha sido sometido el palacio episcopal de Ávila a cargo del gobernador civil de la provincia. Le pregunta sobre la conveniencia de elevar una protesta formal ante la autoridad.

AAV, Nunz. Madrid, caja 949, 585r.

(Escudo). Nunciatura apostólica en España.

Data: Villagarcía de Arosa, 25/8/32.

Indirizzo: Excelentísimo señor don Enrique (Plà) Deniel, obispo de Ávila.

Oggetto: Perquisizione al palazzo vescovile.

Con: (en blanco).

Número: 5690.

Con el mayor disgusto, me he enterado de cuanto Vuestra Excelencia se ha servido comunicarme con su atenta de 16 del actual. En ningún caso podría justificarse semejante atropello, y menos en el presente en que no podía haber el menor fundamento ni la mínima explicación. Por cierto que el caso merecería, en tiempos menos críticos, una intervención de esta Nunciatura. Sin embargo (*tachado*: a pesar del sentimiento que esta abstención me causa, le pido me dispense si también, como en tantas otras que lo merecerían, no hago ningún paso diplomático), antes de hacer, diplomáticamente, ningún paso, deseo saber de Vuestra Excelencia si estima prudente que, en este momento en que han pedido y piden cotidianas protestas los intereses generales de la Iglesia que a cada rato se ven atropellados, yo haga otra protesta en este caso de causa particular que no tiene, afortunadamente, consecuencias de daños para la Iglesia ni para el señor obispo. Esto no quiere decir que (*tachado*: por lo menos) yo no proteste, y con tanta firmeza, de palabra, lo cual diré tan pronto como tenga ocasión de encontrarme con uno de los ministros con que debo tratar los asuntos de la nunciatura.

Muchas son las mortificaciones que se sufren en ocasiones como las que estamos atravesando y, en muchas de ellas, solo cabe la satisfacción y el remedio de ofrendarla en holocausto a Dios Nuestro Señor [585v] para la salud de la Iglesia y de la patria, y para nuestro provecho espiritual.

Con sentimientos, etcétera.

Doc. 8

1932, septiembre, 8. **ÁVILA**

Enrique Plá y Deniel, obispo de Ávila, escribe a Federico Tedeschini, nuncio apostólico en Madrid, y le indica que no es necesario proceder a elevar una protesta ante la autoridad civil por el registro del palacio episcopal. Confirma que sería suficiente con una protesta de palabra cuando el diplomático entienda conveniente.

AAV, Nunz. Madrid, caja 949, 583r-583v. 584r y 584v, bl.

Obispado de Ávila.

Ávila, 8 de septiembre de 1932.

Excelentísimo señor nuncio apostólico:

Muy venerado señor nuncio:

Vivamente agradezco su carta del 25 próximo pasado y los sentimientos que en ella expresa Vuestra Excelencia ante el desagradable incidente del registro de este palacio episcopal.

En cuanto al humilde parecer que me pide Vuestra Excelencia, creo que, en las circunstancias actuales, cuando son tantos los atropellos que sufre la Iglesia y tantos los motivos generales de protesta, no vale la pena, y tal vez fuese contraproducente, una reclamación formal de esa nunciatura por el desacato aquí cometido. Una protesta verbal, cuando se ofrezca ocasión, creo que basta y puede servir aun para confirmar que no había motivo para el registro. Me consta que los registros en Ávila fueron ordenados de Madrid, en busca del general Baviera y otros, según el gobierno, comprometidos en el movimiento del 10 de agosto. Lo que ignoro [583v] es si en Madrid especificaron o no los edificios que debían ser registrados.

A los seis días de verificado el registro del palacio episcopal, fue trasladado el gobernador de Ávila, don Pedro del Pozo, al gobierno de Guipúzcoa y estuvo otra vez en el palacio episcopal a despedirse como amigo, según dijo.

El nuevo gobernador, don Eduardo Gómez, me comunicó su toma de posesión. Yo le visité y él me ha devuelto la visita.

Con la veneración de siempre, se reitera, devotísimo, seguro servidor, en Cristo, que besa su mano.

(Cruz). Enrique, obispo de Ávila.

Doc. 9

1932, septiembre, 9. **ROMA**

Giulio Serafini, cardenal prefecto de la Sagrada Congregación del Concilio, por medio de su secretario, Giordano Brunno, remite a Federico Tedeschi, nuncio apostólico en Madrid, para que le dé su parecer, la instancia que ha recibido de Enrique Plá y Deniel, obispo de Ávila, por la que solicita, en consideración de las circunstancias, la dispensa de mantener encendida la luz del Santísimo Sacramento en cada parroquia.

AAV, Nunz. Madrid, caja 904, 343r.

(Escudo). Sacra Congregazione del Concilio

Número 7181/32. 2/6/6/9.

Roma, 9 settembre 1932.

Eccellenza Rev.ma:

Le rimetto l'unita istanza dell'ecc.mo mons. vescovo di Ávila con preghiera di farmi conoscere il suo saggio parere al riguardo. Profitto dell'incontro per professarmi con sensi di particolare ossequio.

Dell'E. V. Rev.ma aff.mo come fr.

G. card. Serafini.

G. Brunno, segret.

A Sua Ecc.za Rev.ma Mons. Federico Tedeschini, arciv. tit. di Lepanto, nunzio apostolico di Spagna.

Doc. 10

1932, septiembre, 12. **MADRID**

Federico Tedeschini, nuncio apostólico en Madrid, escribe a Giulio Serafini, cardenal prefecto de la Sagrada Congregación del Concilio, para indicar que, en consideración de las circunstancias, sería favorable a conceder a Enrique Plá y Deniel, obispo de Ávila, la dispensa de mantener encendida la luz del Santísimo Sacramento en cada parroquia, siempre que se garantice la asistencia espiritual de los fieles mediante el recurso a un párroco cercano.

AAV, Nunz. Madrid, caja 904, 343v.

(Escudo). Nunciatura apostólica en España.

Data. Madrid 12 ottobre 1932. 20-10-32.

Indirizzo. A Sua Eminenza Reverendissima il Sr. Cardinale Gulio Serafini, prefetto della S. C. del Concilio. Roma.

Oggetto. Dispensa dall'obbligo conservandi SS.mum. Ávila.

Con allegato in restituzione.

2/6/6/9

Número 5765.

Ho avuto l'onore di ricevere il venerato officio n. 7181/32 col quale l'Em.za Vostra Rev.ma si é degnato chiedere il mio umile parere circa la opportunità di concedere a mgr. vescovo di Ávila la facultá di dispensare dall'obbligo di (*tachado*: tenere) conservare il Santísimo in quelle chiese parrocchiali che, in vista delle difficili circostanze attuali della Spagna, si affidino ad altro parroco vicino e non abbiano mezzi per tenere la lampada accesa dinanzi alla SSma. Eucaristia.

Data la realtà delle difficoltà attuali, allegata da mgr. vescovo, e cioè, la soppressione totale nel bilancio statale dell'assegno per il culto, la penuria di mezzi e la ridotta o nulla cooperazione di alcuni paesi, ritengo giustificata la facultá sollecitata, sempre che essa si usi nei casi nei quali, per la vicinanza di altre parrocchie, sia possibile portare facilmente da esse il santo viatico ai malati.

Inchinato al bacio, etc.

Eminencia reverendísima:

Contestando a su atenta carta número 7181/32 de fecha 9 de los corrientes, en la que me pregunta mi parecer sobre la oportunidad de conceder al señor obispo de Ávila la dispensa de la obligación de tener el Santísimo Sacramento reservado en aquellas iglesias parroquiales que, por las actuales circunstancias, se confíen en la administración a otro párroco vecino y no tengan medios para atender al alumbrado del Santísimo, estimo que, en el actual momento, dada la supresión total del presupuesto del culto, la penuria de recursos y la poca o nula cooperación de algunos pueblos, tiene justificada la dispensa solicitada y podría concederse, siempre que, por la proximidad de otras parroquias, esté asegurada la posibilidad de administrar desde ellas el santo viático, en caso necesario.

Aprovecho esta ocasión para [...].

Doc. 11

1932, diciembre, 29. **BARCELONA**

Enrique Plá y Deniel escribe a Federico Tedeschini, nuncio apostólico en Madrid, para explicarle que ha partido de Ávila para realizar la visita ad limina y, sobre todo, para indicarle el incidente, ya sobreseído, que, a causa de la propiedad del palacio episcopal, ha sostenido con la Delegación de Hacienda de Ávila.

AAV, Nunz. Madrid, caja 949, 581r-582v. 582r y 582 v, bl.

Obispado de Ávila.

Excelentísimo señor nuncio apostólico:

Muy venerado señor nuncio:

Recibí por mediación de Vuestra Excelencia la licencia de la Sagrada Congregación para practicar la visita *ad limina* en el primer semestre de 1933. Pedí esta licencia porque al ir a salir para Roma se presentó una denuncia al gobierno de que el palacio episcopal de Ávila había pertenecido a la Compañía de Jesús y que, por tanto, podía estar sujeto a incautación.

El delegado de Hacienda me pidió los títulos de propiedad y, afortunadamente, en el Archivo Diocesano, encontré que, después de la expulsión de la Compañía en el siglo XVIII por Carlos III, fue por este mismo cedido el antiguo colegio de la Compañía al obispo de Ávila, no gratuitamente ni a precario, sino en uso de permuta, esto es, cediendo en cambio el obispo su antiguo palacio [581v] al Estado para escuelas de primeras letras y maestranza militar. Gracias al Señor, parece, por ahora, disipado el peligro, según las noticias que ha pocos días me comunicó el delegado de Hacienda.

En vista de ello, salí de Ávila para practicar la visita *ad limina* el lunes 26 y, dentro de unos momentos, saldrá de Barcelona en tren para llegar, Dios mediante, a Roma el próximo sábado, por la mañana.

Reciba, venerado señor nuncio, mi felicitación más cordial por las presentes navidades y próximo año 1933, que quiera Dios conceder de paz para la Iglesia en España; y con el mayor afecto, me reitero, devoto amigo y seguro servidor, en Christo, que besa su mano.

(Cruz). Enrique, obispo de Ávila.

Barcelona, 29 de diciembre de 1932.